



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

EXP. PRAS/REC/08/2020

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO, El estado que guardan los autos del expediente al rubro indicado, asignado a esta Instancia Investigadora de la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua con motivo de la línea de investigación que deriva del oficio número REC-432/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, signado por el entonces Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el M.C. Luis Alberto Fierro Ramírez, relativo a los resultados finales y observaciones preliminares atinente a la Auditoría 135-DS denominada "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2019", resultado número 6, Procedimiento número 2.3, por ser el momento procesal oportuno para ello, al no existir actos o diligencias pendientes de desahogar, se da por concluida la presente investigación y se emite el presente Acuerdo de conformidad a los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En atención al contenido del oficio número REC-432/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, signado por el entonces Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el C. M.C. Luis Alberto Fierro Ramírez, dirigido a la Auditora Interna, la Dra. Isela Ivonne Medina Chávez, se inició la presente investigación, la cual versó acerca del contenido de los resultados finales y observaciones preliminares atinente a la Auditoría 135-DS denominada Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2019, auditoría que nace a partir del contenido del oficio identificado como DARFT."B.3"/0247/2020, que comunica el resultado número 6, Procedimiento número 2.3, observación que perfila como: *"...de la revisión de los auxiliares contables de bancos, auxiliares presupuestarios y estados de cuenta bancarios, se constató que el saldo de la cuenta bancaria de la UACH al 31 de diciembre de 2019, fue por un importe de 1,913,389.49 pesos, corresponde con el saldo pendiente reportado en los registros contables y presupuestarios; así mismos se verificó que se realizaron los pagos pendientes en los meses de enero, febrero y marzo de 2020, por lo que la cuenta al 31 de marzo de 2020 no contó con el saldo; sin embargo, para el pago de la nómina, se realizaron las transferencias a las cuentas pagadoras dispersoras en donde se manejaron otras fuentes de financiamiento, en incumplimiento de los artículos 36, 49 fracción VI y 69 párrafo cuarto de la Ley de Contabilidad Gubernamental..."*



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

EXP. PRAS/REC/08/2020

2.- Atendiendo a lo anterior, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la Dra. Isela Ivonne Medina Chávez, en carácter de Auditora Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, decretó el inicio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en su fase de investigación, nombrando a la suscrita, Dra. Saira Judith González Chávez como instancia investigadora, ordenando la realización de las acciones y diligencias necesarias para determinar la procedencia del presente procedimiento.

3.- El día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, ésta instancia investigadora remitió el oficio identificado con el número AI-887/2020 a SERVIDORES UNIVERSITARIOS INVESTIGADOS, oficio por el que se le informó del acuerdo de radicación de la presente línea de investigación, solicitándole en ese acto manifestase lo que a su derecho conviniera, y remitiera la evidencia documental relacionada con la observación realizada por la Auditoría Superior de la Federación.

4.- El día siete de enero de dos mil veintiuno fue recibido en el Departamento de la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el oficio identificado con el número D.T.No.006/2021 de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, SERVIDOR UNIVERSITARIO INVESTIGADO, oficio que contenía la respuesta al oficio número AI-887/2020 individualizado en el punto anterior.

5.- Atendiendo al contenido de la respuesta anterior, esta instancia investigadora remitió el oficio identificado con el número AI/SJGC/RAMG/097/22 de fecha once de febrero de dos mil veintidós a la SERVIDOR UNIVERSITARIO INVESTIGADO, recibiendo su respuesta el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós a través del oficio número DC-074/2022, en tal sentido, por ser el momento oportuno se procede conforme a los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La suscrita, Dra. Saira Judith González Chávez, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, 4° fracción XV, 36 y 55 del Reglamento de Auditoría Interna y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, 1°, 2°, 3°, fracciones II, XXI, 4° fracciones XII y XIII, 7°, 9°, fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95, 96 100 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento aplicable de manera supletoria al presente Procedimiento, al haber sido designada como Autoridad Investigadora por la Dra. Isela Ivonne Medina Chávez Auditora Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



SEGUNDO. - Resulta oportuno precisar el sentido de la observación que se investiga, la cual consiste en determinar si la universidad incurrió en incumplimiento de los artículos 36, 49 fracción VI y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por el hecho de haber realizado transferencias a las cuentas pagadoras dispersoras para el pago de la nómina, en las que se manejaron otras fuentes de financiamiento.

TERCERO. - El oficio identificado con el número D.T.No.006/2021 de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, suscrito por SERVIDOR UNIVERSITARIO INVESTIGADO, explica respecto de la observación referente al resultado 6 del procedimiento 2.3 de la Auditoría 135 DS, denominada Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales, con motivo de la revisión de la cuenta pública 2019, la Universidad Autónoma de Chihuahua, que:

“En alcance a la respuesta del número de resultado 3 procedimiento 2.1 con oficio del Departamento de Tesorería de la UACH-DT 005/2020, reitero que la Universidad Autónoma de Chihuahua, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del anexo de ejecución al Convenio de Apoyo Financiero, apertura de la cuenta bancaria BBVA Bancomer número 0112605430, con registro contable 112-001797, Fondo 1026 “Subsidio Federal 2019”, con el fin de recibir las ministraciones federales correspondientes al programa U006, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el párrafo cuarto, se manejaron exclusivamente los recursos federales y debido a que el párrafo a la letra dice: “no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realizan en su caso los beneficiarios de las obras y acciones”, la institución se ven la necesidad de transferir a las cuentas concentradoras los recursos comprometidos en diciembre 2019, y que corresponden a aportaciones de ambos sindicatos, así como del pago de servicio médico, debido a que los pagos se integran por varias fuentes de financiamiento (Federal y Estatal), atendiendo en todo momento al flujo de efectivo y el clasificador por objeto del gasto, de acuerdo al procedimiento establecido y utilizado para el ejercicio 2019, que fue explicado en la respuesta anterior sobre el uso y manejo de dichas cuentas.”

“No omito mencionar que las cuentas concentradoras tienen como finalidad dar salida en un solo cheque a transferencia a cada pago dado que el mismo debe ser complementado en la mayoría de las ocasiones, sin que por ello se pierda en la trazabilidad del recurso, ya que todo está debidamente identificado con su fuente de financiamiento.”

“Se reitera que la transferencia de la cuenta específica a las cuentas pagadoras tiene su origen en la cuenta específica de recurso federal, utilizando únicamente las referidas cuentas pagadoras como



AUDITORIA INTERNA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

EXP. PRAS/REC/08/2020

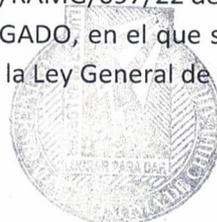
un vehículo concentrador para posibilitar la integración y entrega de dichos recursos, junto con los otros que conforman los salarios mismos que son indivisibles a los destinatarios finales sin que por ello perjudicara en momento alguno la trazabilidad del recurso que nos ocupa.”

“Reitero que de acuerdo a la normatividad se apertura y se utiliza una cuenta bancaria productiva específica para recibir exclusivamente la administraciones de aportaciones federales del ejercicio 2019, haciendo del conocimiento en tiempo y forma de la cuenta bancaria a la Tesorería de la Federación a través de Gobierno del Estado, que en ella se manejaron la totalidad de los rendimientos financieros ya que los recursos se dispersan únicamente un día antes del pago de nómina, de los servicios médicos y/o aportaciones a los sindicatos y que en ningún momento se mezclaron otras fuentes de financiamiento en dicha cuenta. Aunado a lo ya mencionado, considero que resulta inoperante el dejar de utilizar las mencionadas cuentas, porque la entrega del recurso no siempre es apegada al calendario establecido en el convenio de apoyo financiero y el pago de servicios personales y gastos de operación se cubren de acuerdo al flujo de efectivo, por supuesto en apego al clasificador por objeto del gasto.”

En el oficio identificado con el número D.T.No.005/2021 de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, suscrito por SERVIDOR UNIVERSITARIO INVESTIGADO, al que hace referencia cita:

“El uso y manejo dado a cada una de las cuentas concentradoras, mencionando que en el caso de la cuenta 112-0065, que la institución considera necesario llevar a cabo éste procedimiento en virtud de que no es posible integrar la nómina de manera independiente, debido a que los descuentos y retenciones no pueden ser calculados por cada fuente de financiamiento, pues sólo se debe tener un importe para la base gravable. De la misma manera menciona que el recurso recibido permanece en la cuenta específica hasta un día hábil previo a la dispersión de la nómina, a fin de que en dicha cuenta se generen los rendimientos financieros correspondientes. Continúa explicando que las cuentas concentradoras solo tienen como finalidad dar salida en un solo cheque o transferencia a cada pago, dado que el mismo debe ser complementado en la mayoría de las ocasiones, sin que por este hecho se pierda la trazabilidad del recurso, ya que todo está debidamente identificado con su fuente de financiamiento.”

CUARTO. - Como se mencionó en el resultando 5 del presente informe, esta instancia investigadora remitió el oficio identificado con el número AI/SJGC/RAMG/097/22 de fecha once de febrero de dos mil veintidós SERVIDORES UNIVERSITARIO INVESTIGADO, en el que se le pidió aclarar el presunto incumplimiento a los artículos 36, 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

EXP. PRAS/REC/08/2020

apuntado por la Auditoría Superior de la Federación, recibiendo su respuesta el día 24 de febrero de dos mil veintidós a través del oficio número DC-074/2022, en el que mencionó:

“La Universidad cuenta con los sistemas de SAGU financiero Contabilidad, donde se administra el flujo financiero y el SAGU Financiero presupuestos, donde se administra el presupuesto de la universidad.”

“En los sistemas SAGU Financiero Contabilidad y Financiero y Presupuestos, contienen los registros auxiliares que muestran los avances contables y presupuestarios, que permitan realizar el seguimiento y evaluación el ejercicio del gasto público y la captación de ingresos, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros, dando cumplimiento al artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.”

“Se anexan pantallas del Sistema SAGU financiero: Contabilidad donde se puede observar los auxiliares del recurso auditado en la auditoría 135-DS, asimismo con el usuario que le fue otorgado puede validar la información en el sistema en mención y se pone a su disposición las pólizas contables que soportan cada uno de los registros.”

“Los estados financieros fueron preparados por la Universidad de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera, que se encuentran establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), postulados básicos de contabilidad gubernamental (PBCG), y demás elementos técnicos y normativos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), cómo se menciona en sus notas, lo que cumplen con el artículo 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.”

“Éstos estados financieros por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2019 y al 2018 se puede consultar en la liga de transparencia de la Universidad autónoma de Chihuahua.”

QUINTO. – Derivado del análisis de las anteriores constancias, ésta instancia investigadora determina que en el caso que nos ocupa los argumentos planteados **SERVIDORES UNIVERSITARIOS INVESTIGADOS, SON FUNDADOS**, como a continuación se explica:



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

EXP. PRAS/REC/08/2020

a.- En primer término, la Auditoría Superior de la Federación, determina en la observación del resultado 6, procedimiento 2.3, el presunto incumplimiento a cargo de la universidad del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivo que a la letra dice:

*Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas **específicas**, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.*

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.

*Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva **específica** por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.*

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

EXP. PRAS/REC/08/2020

La Auditoría Superior de la Federación señaló que la Universidad en el caso que nos ocupa, actualizó el incumplimiento al numeral anterior, sin embargo, a criterio de ésta instancia de investigadora, el argumento con el cual la auditoría explica la violación a dicho precepto, adolece justificación interna, por presentar un defecto fáctico que conduce a su falta de razonabilidad, como a continuación se explica:

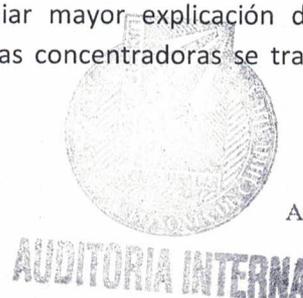
El punto de partida de la justificación interna son las premisas, las cuales en la decisión argumentativa vienen a ser la premisa normativa y la premisa fáctica. La premisa normativa debe tener un supuesto normativo, una consecuencia jurídica, y ser válida conforme al ordenamiento jurídico. La premisa fáctica es una afirmación acerca de aquello que aconteció en el plano de los hechos.

En el caso que nos ocupa, la *premisa normativa* presuntamente incumplida, como ya se anticipó es lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con lo pactado en Convenio marco de colaboración para el apoyo financiero de fecha 13 de enero de 2016 del anexo de ejecución de fecha 7 de enero de 2019.

Por su parte la premisa fáctica, que la Auditoría Superior de la Federación dice actualiza el incumplimiento de la premisa normativa, es el hecho que *-constató que la UACH abrió una cuenta bancaria productiva para la recepción y administración de los recursos del U006 para el ejercicio fiscal 2019, y sus rendimientos financieros; sin embargo, a su entender, dicha cuenta no fue específica en virtud de que se utilizaron cinco cuentas adicionales, dos para el pago de nómina, en las que se manejaron otras fuentes de financiamiento y tres para el pago de gastos de operación.*

En tal contexto, debemos acotar que en un primer momento la Auditoría Superior de la Federación, reconoce y acepta que la Universidad apertura UNA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA para la recepción y administración de los recursos federales, refiriéndose la cuenta bancaria productiva número 0112605430, de BBVA Bancomer, Registro Contable 112-001797, Fondo 1026 "Subsidio Federal", de la cual no hizo ninguna observación.

El "problema" lo detecta, en la utilización de cinco cuentas concentradoras adicionales, con las cuales la Auditoría Superior de la Federación, desnaturaliza y le quita el carácter de *específica* a la cuenta productiva número 0112605430, sin mediar mayor explicación de cómo llega a tal conclusión, es decir, como es que la utilizar cuentas concentradoras se trasgrede el normativo invocado.



AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

EXP. PRAS/REC/08/2020

Por esta razón, el argumento que construye la auditoria es irrazonable, pues en el ámbito de lo probatorio, se adolece de un defecto fáctico, cuando (entre otros casos) quien construye el silogismo argumentativo: 1. No da por probado lo probado; 2. Da por probado lo no probado. 3. Se fundamenta en pruebas impertinentes, insuficientes o inconducentes. 4.- Valora las pruebas, pero lo hace mal, cualquiera de las hipótesis anteriores conduce a un defecto fáctico, el cual es un fenómeno de carencia en el ámbito de lo probatorio de un argumento que conduce a la falta de razonabilidad del mismo.

Lo anterior sin duda ocurre en la especie, pues la Auditoría Superior de la Federación en su observación:

No da por probado lo probado o Valora las pruebas, pero lo hace mal; Refiriéndonos a la indebida valoración que hace de la cuenta productiva número 0112605430, la que la Universidad aperturó para el manejo exclusivo de los recursos federales y sus rendimientos, aun así, la Auditoría Superior no le reconoce tal carácter de específica, sin proveer de más explicación al respecto.

Da por probado lo no probado o Se fundamenta en pruebas impertinentes, insuficientes o inconducentes; En este caso así lo hace la Auditoría Superior de la Federación, pues decreta sin mediar más explicación, lo siguiente: - *sin embargo, dicha cuenta no fue específica en virtud de que se utilizaron cinco cuentas adicionales,- es decir, a partir de un hecho inconducente* (la existencia de otras secundarias utilizadas como mero vehículo de dispersión), le quita el carácter de específica a la cuenta productiva número 0112605430, lo cual evidentemente es *insuficiente* para probar lo que pretende probar, al no desnaturalizar tal hecho la *especificidad* de la cuenta creada.

b.- La Auditoría Superior de la Federación, determina en la observación del resultado 6, procedimiento 2.3, el presunto incumplimiento a cargo de la universidad de los artículos 36, 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que a la letra establecen:

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

EXP. PRAS/REC/08/2020

Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

VI.- Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

Con la evidencia que proporciona la Jefa del Departamento de Contabilidad, relativa a los sistemas denominados "SAGU Financiero Contabilidad", con el que se administra el flujo financiero y "SAGU Financiero Presupuestos", donde se administra el presupuesto de la universidad, se da cuenta que, en efecto, ambos contienen registros auxiliares que muestran los avances contables y presupuestarios, con los que se permite el seguimiento y evaluación el ejercicio del gasto público, la captación de ingresos, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros, con los que efectivamente se pueden observar los auxiliares del recurso auditado en la auditoría 135-DS, y validar la información en el sistema en mención.

Derivado de lo anterior, esta instancia investigadora determina que ambos sistemas proporcionan información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros por lo que son suficientes para tener por acreditado que con ellos se cumple lo dispuesto en los artículos 36 y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que en el caso que nos ocupa no existen elementos suficientes para dar inicio a un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que es de acordarse y se.

-----ACUERDA-----

---- PRIMERO. – Téngase por concluido el presente expediente radicado bajo el número PRAS/REC/08/2020, atendiendo a los razonamientos vertidos en los considerandos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente acuerdo.



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



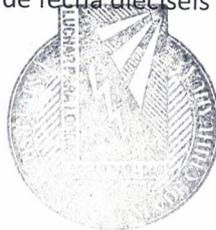
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

EXP. PRAS/REC/08/2020

---- **SEGUNDO.** – Hágase del conocimiento a SERVIDORES UNIVERSITARIOS INVESTIGADOS el resultado del presente pronunciamiento, lo anterior a para que surta los efectos legales a que haya lugar.

---- **CUARTO.** - Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que corresponda.

-----Así lo proveyó y firma la **DRA. SAIRA JUDITH GONZÁLEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Autoridad Investigadora, según nombramiento otorgado en el Acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte del PRAS/REC/08/2020.



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx